

04 DE DICIEMBRE DE 2024



MECANISMO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE ALIVIO FINANCIERO

Christina Murillo
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA



CONTENIDO SFPS

01 **Base Legal de las Resoluciones**
No. JPRF-F-2024-0120
No. JPRF-F-2024-0123
Contexto normativo

02 **Impacto en las estructuras de**
información de cartera de crédito y
contingentes, y formulario de
solvencia
Actualización manuales técnicos

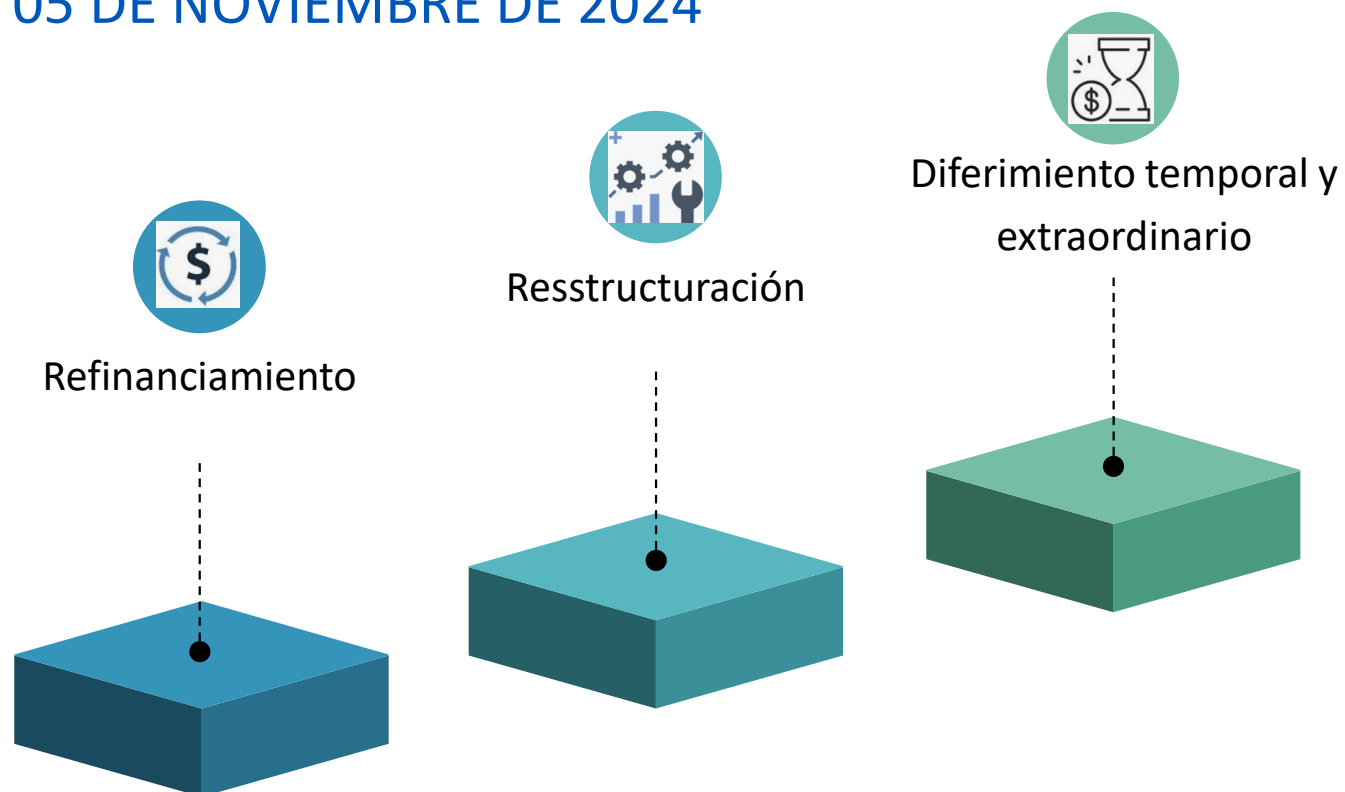
1. Base Legal de la Resoluciones No. JPRF-F-2024-0120 Y No. JPRF-F-2024-0123



MECANISMO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE ALIVIO FINANCIERO

RESOLUCIONES NOS. JPRF-F-2024-0120 Y JPRF-F-2024-0123

30 DE AGOSTO Y 05 DE NOVIEMBRE DE 2024



REFINANCIAMIENTOS O REESTRUCTURACIONES

El refinanciamiento o reestructuración como mecanismo de **alivio financiero** **procede** a solicitud del socio y previo acuerdo con éste. **Se podrá aplicar por una ocasión adicional** a lo dispuesto en la normativa vigente y será válido a partir del 30 de agosto de 2024 **hasta el 31 de mayo de 2025**. Para el efecto se observará:

Saldos vencidos

Se aplica a operaciones con saldos vencidos entre el 10 de agosto de 2023 y el 31 de octubre de 2024

Periodos de gracia

Se analizará caso por caso su posibilidad

Cobros

No se cobrarán gastos de cobranza, costos legales ni tarifas

Consolidación deudas

Se podrá consolidar todas las operaciones de crédito que el deudor mantenga con la entidad

Calificación de riesgos

La calificación de riesgos y provisiones se calcularán aplicando las disposiciones de la norma vigente de créditos refinanciados y reestructurados y no constituirán una nueva operación de crédito

Análisis de riesgo

Como parte del análisis de riesgo se deberá evaluar la voluntad y capacidad de pago del deudor, aspectos que estarán documentados en el expediente de crédito



REFINANCIAMIENTOS O REESTRUCTURACIONES

Bajo estos mecanismos de refinanciamiento o reestructuración de alivio financiero, la entidad podrá otorgar nuevos recursos considerando:



Segmentos de crédito

Se otorgarán nuevos recursos solo para segmentos productivo o microcrédito



Objetivo del nuevo recurso

Afianzar la actividad económica del deudor, observando la proyección de sus ingresos en un horizonte de tiempo correspondiente al ciclo económico de su actividad



Nueva operación de crédito

Se generará una nueva operación solo por los recursos adicionales otorgados que tendrá una calificación de "A1" al momento de su instrumentación y mientras se mantenga al día en sus pagos.



Tomar en cuenta que las políticas que rigen a los mecanismos de refinanciamiento y reestructuración constan en la “Norma para la gestión del riesgo de crédito”; por tanto, su aplicación no podrá obviarse en su aplicación como mecanismos de alivio financiero.

DIFERIMIENTO TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO

Este mecanismo de **alivio financiero** procede a **solicitud del cliente o socio, o por iniciativa de las entidades financieras acreedoras**, aplicando procedimientos de notificación e instrumentación que sean pertinentes. Podrá aplicarse **hasta el 31 de marzo de 2025**. Para el efecto se observará:

Cuotas por vencer

Se aplaza hasta por 90 días el pago de **cuotas por vencer** de operaciones vigentes (**A1, A2, A3**) al 30 de septiembre de 2024 o al momento de la instrumentación del mecanismo

Traslado de cuotas

Se podrán trasladar al final de la tabla de amortización correspondiente

Cobros intereses

Las entidades podrán determinar el cobro o no de los intereses de las cuotas diferidas. Esta condición deberá ser notificada al cliente o socio



Tomar en cuenta que el diferimiento temporal y extraordinario de operaciones de crédito no constituye una nueva operación; por tanto, no se cobrarán costos legales ni tarifas, y las cuotas diferidas no generarán interés por mora.

MECANISMO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE ALIVIO FINANCIERO DISPOSICIONES A LAS ENTIDADES

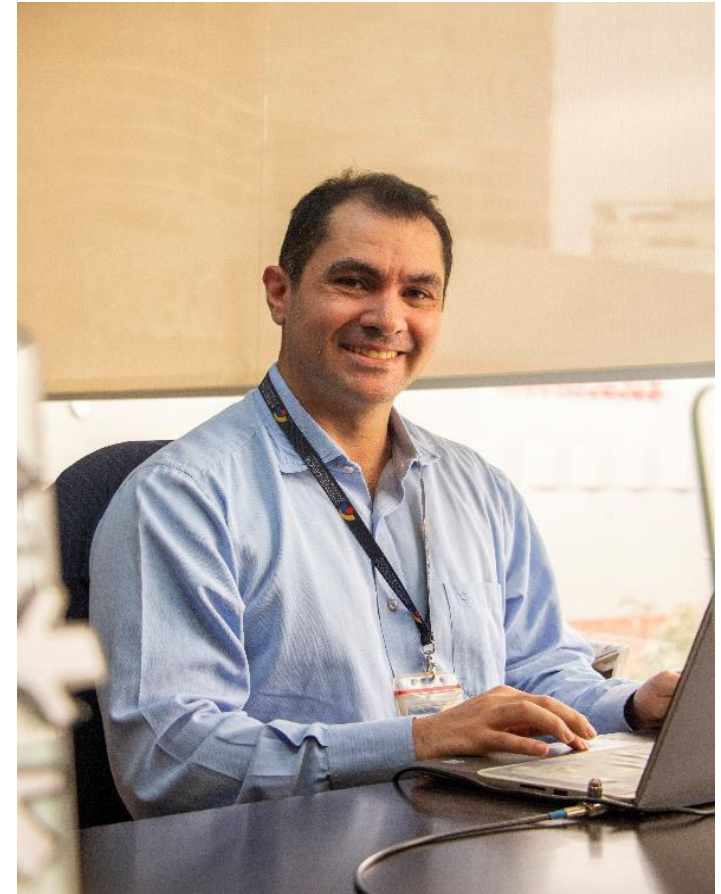
GENERAL SEGUNDA

Las entidades financieras del sector financiero popular y solidario establecerán políticas y procedimientos específicos, así como sistemas de información y contabilidad para la identificación, gestión y seguimiento de los refinanciamientos, reestructuras y diferimientos extraordinarios aplicados.

TRANSITORIA ÚNICA

Las entidades financieras del sector financiero popular y solidario **podrán, durante el ejercicio del año 2024 y 2025, constituir nuevas provisiones genéricas. Dichas provisiones representarán hasta el 5% del total de cartera bruta a diciembre del año inmediato anterior y formarán parte del patrimonio técnico secundario;** estas provisiones se considerarán para los efectos de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Esta disposición transitoria estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2025.

2. Impacto en las estructuras de información de cartera de crédito y contingentes, y formulario de solvencia



Actualización Manual Técnico de Operaciones de Cartera de Créditos y Contingentes para los segmentos 4 y 5 versión 15.0 (a partir de 30/09/2024)



Operaciones concedidas (C01)



En esta estructura, se reportan las operaciones de crédito y contingentes que se hayan concedido, novado, refinanciado o reestructurado en el período de reporte.



Saldos de operaciones (C02)



En esta estructura, se detallan los saldos de operaciones de crédito y contingentes que aún se encuentran activas, así como las cancelaciones de aquellas operaciones que fueron reportadas previamente y se cancelan en el período de reporte, así también se reportará información acerca de garantías reales y/o financieras.

MECANISMO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE ALIVIO FINANCIERO

Resolución Nro. JPRF-F-2024-0120 de 30 de agosto de 2024 modificada por Resolución Nro. JPRF-F-2024-0123 de 05 de noviembre de 2024

Habilitación de 7 campos en la estructura de Operaciones concedidas (C01), vigentes hasta el 31 de mayo 2025

Operaciones concedidas C01

Nro.	CAMPO	TIPO DE DATO	TABLA
21	Aplicación Resolución No. JPRF-F-2024-0123	Carácter (1)	Tabla 78
22	Aplicación de periodos de gracia	Carácter (1)	Tabla 69
23	Número de períodos de gracia	Numérico (3)	
24	Valor de la condonación de intereses normales	Numérico (15.2)	
25	Valor de la condonación intereses mora	Numérico (15.2)	
26	Valor de la condonación gastos legales	Numérico (15.2)	
27	Valor de la condonación demanda judicial	Numérico (15.2)	

I	SI se acoge a las medidas de alivio financiero Resolución No. JPRF-F- 2024-0120, modificada por la Resolución No. JPRF-F-2024-0123.
O	NO se acoge a las medidas de alivio financiero Resolución No. JPRF-F- 2024-0120, modificada por la Resolución No. JPRF-F-2024-0123.

MECANISMO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE ALIVIO FINANCIERO

Resolución Nro. JPRF-F-2024-0120 de 30 de agosto de 2024 modificada por Resolución Nro. JPRF-F-2024-0123 de 05 de noviembre de 2024

Habilitación de 2 códigos en el campo **“Tipo de operación”** (Tabla 17) de las estructuras de: Operaciones concedidas C01, Saldos de operaciones (C02).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CUC
DTE	DIFERIMIENTO TEMPORAL EXTRAORDINARIO (Aplicación Resolución JPRF-F-2024-0123, Art. 3)	Aplica a todos los segmentos, Cajas y CONAFIPS
RES	APLICACIÓN RESOLUCIÓN JPRF-F-2024-0123	Aplica a todos los segmentos, Cajas y CONAFIPS

Vigente hasta el 31 de marzo de 2025

Vigente hasta el 31 de mayo de 2025

CONTROLES DE VALIDACIÓN OPERACIONES CONCEDIDAS (C01)

Aplica Resolución JPRF-F-2024-0123

- Cuando el código enviado sea “I” - “si aplica” y en el campo estado de la operación, se reporten los códigos “F” refinanciada o “E” reestructurada, los campos **aplicación períodos de gracia, número de períodos de gracia, valor de la condonación de intereses normales, valor de la condonación interés por mora, valor de la condonación gastos legales y valor de condonación demanda judicial** serán de uso *obligatorio.

Aplica Resolución JPRF-F-2024-0123

- Cuando el código enviado sea “I” – “si aplica” y en el campo estado de la operación, se reporte el código “N” original o “V” novación, únicamente se pueden reportar los siguientes tipos de crédito: “CP”, “EP”, “PY”, “MI”, “AA”, “AS”. Los campos detallados a continuación son obligatorios tomando en cuenta las siguientes consideraciones:
Aplicación períodos de gracia: conforme la tabla 69
Número de períodos de gracia: debe ser mayor o igual a cero; y,
valor de la condonación de intereses normales, valor de la condonación interés por mora, valor de la condonación gastos legales y valor de condonación demanda judicial, deben ser cero.

Aplica Resolución JPRF-F-2024-0123

- El envío de información conforme la presente resolución se encontrará vigente a partir del 30 de septiembre de 2024 (30/09/2024) hasta el 31 de mayo de 2025 (31/05/2025). Una vez finalizada la vigencia de la misma, la entidad no debe remitir estos campos.

CONTROLES DE VALIDACIÓN OPERACIONES CONCEDIDAS (C01) – SALDOS DE OPERACIONES (C02)

Tipo de Operación

- Cuando en este campo se reporte el código “RES”, el campo “*Aplica Resolución Nro. 0123*” debe mantener el código “1” – “si aplica”.

Tipo de operación

- El código “DTE” no podrá ser reportado en la estructura C01, debido a que su aplicación se lo realiza a créditos cuyos saldos se encuentra registrados en bandas por vencer, información que se la acopia a través de la estructura C02.

Tipo de operación (C02)

- Cuando en este campo se reporte el código “RES”, se debe verificar que se haya reportado el mismo código en el campo “Tipo de Operación” en la estructura C01.

CUADRE CONTABLE

Resolución Nro. JPRF-F-2024-0120 de 30 de agosto de 2024 modificada por Resolución Nro. JPRF-F-2024-0123 de 05 de noviembre de 2024

Los códigos de Tipo de operación "RES" y "DTE", deberán ser considerados en la sumatoria de la cuenta 14 (Cartera Bruta) de las estructuras de Saldos de operaciones C02, los cuales estarán vigentes hasta el 31 de mayo 2025

Estructura	Campo de estructura	Tipo de operación	Prima (+) / Descuento (-)	Cuentas Contables	Rangos de
C02	∑ "Saldo total" (excluyendo registros del campo "forma de cancelación" y considerando número de operaciones únicas).	CDC, AEL, RES, DTE	∑ prima /descuento	14 - (-1499)	(+/-) 4%
C02	∑ "Cartera castigada" (considerando número de operaciones únicas).	CDC, AEL, RES, DTE	-	710310	(+/-) 7%
C02	∑ "Provisión constituida" (considerando número de operaciones únicas).	CDC, AEL, RES, DTE	-	(-1499) - (-149980-149985-149987-149989)	(+/-) 10%
C02	∑ "Prima" (∑ signo valores positivos y considerando número de operaciones únicas).	CDC, AEL, RES, DTE	-	719050	
C02	∑ "Descuento" (∑ signo valores con signo negativo y considerando número de operaciones únicas), valores absolutos.	CDC, AEL, RES, DTE	-	7405	

Actualización Manual Técnico del Formulario de Solvencia para los segmentos 1, 2, 3, 4, 5 Caja Central Financoop, Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda versión 7.0 (a partir de 30/09/2024)

Patrimonio Técnico Secundario – Modificación en la tabla 2

Ponderación	Forma de Agregación	Código	Descripción	Observación	Registro	COAC	Mutualista	Cajas Centrales
100%	Suma		Provisiones genéricas	Inclusión	Automática (ver condición)	X	X	X
		149980	(Provisión genérica por tecnología crediticia)	Inclusión	Automático	X	X	X
		149989	(Provisión genérica voluntaria)	Modificación del nombre en Manula Técnico	Automático	X	X	X
			Límite máximo provisión genérica voluntaria / (Nota 7)	Suspensión				

Inclusión:

Nota aclaratoria (*): El campo denominado “Límite máximo provisión genérica voluntaria / (Nota 7)”, se conservará en el Formulario de Solvencia (FS01), sin considerarse para efectos del cálculo. Esta condición permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Suspensión:

Límite máximo provisión genérica voluntaria / (Nota 7)”

MECANISMO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE ALIVIO FINANCIERO

Patrimonio Técnico Secundario

Inclusión

El valor correspondiente al campo "**Provisiones genéricas**" **se obtiene de la suma** de los valores consignados en las cuentas contables **149980**, denominada "Provisión genérica por tecnología crediticia", y **149989**, denominada "Provisión genérica voluntaria" del estado financiero correspondiente a la fecha de corte de envío. Asimismo, el valor del campo "**Provisiones genéricas**" **no deberá exceder el límite del 5%** de la cartera bruta (cuenta contable 14 – cuenta contable 1499) reportada al 31 de diciembre del año inmediato anterior, considerando las siguientes especificaciones:



Si el valor de las "**Provisiones Genéricas**" **excede el 5%** de la cartera bruta del 31 de diciembre del año inmediato anterior, el valor del campo "**Provisiones genéricas**" **será equivalente al 5%** de la cartera bruta 31 de diciembre del año inmediato anterior.



Si el valor de las "**Provisiones Genéricas**" **no supera el 5%** de la cartera bruta del 31 de diciembre del año inmediato anterior, el valor del campo "**Provisiones genéricas**" **será igual a la sumatoria** de las cuentas contables **149980**, denominada "Provisión genérica por tecnología crediticia", y **149989**, denominada "Provisión genérica voluntaria".



SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

GRACIAS POR
SU ATENCIÓN

www.seps.gob.ec

